

PARA IMPONER UN ARBITRIO DE 5% SOBRE EL VALOR TOTAL DE CUALQUIER CONSTRUCCION REALIZADA POR URBANIZADOR, DESARROLLADOR DE TERRENOS O CUALQUIER OTRA PERSONA CUYO FIN SEA VENDER LA EDIFICACION CONSTRUIDA O ALQUILARLA QUE SE TRATE DE MAS DE UNA EDIFICACION O ESTRUCTURA, EDIFICIO DE APARTAMENTOS, CENTROS COMERCIALES Y EDIFICIOS MULTIPISOS; Y PARA OTROS FINES:-

POR CUANTO:- La Ley Municipal núm. 146 del 18 de junio de 1980 en su Artículo 2.04, inciso 27 faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de los límites territoriales del municipio sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el estado.

POR CUANTO:- La construcción de urbanizaciones, casas para venta o alquiler, edificios de apartamentos, centros comerciales y/o edificios multipisos requieren una mayor inversión municipal para servicios de recogido de basura, alumbrado público y/o reparación de calles, aceras y carreteras.

POR CUANTO:- La persona dueña de la propiedad construida una vez la vende o alquila obtiene sus ganancias dejando al gobierno municipal con la responsabilidad de prestar servicios básicos y esenciales en la urbanización, solares desarrollados, edificios de apartamentos, centros comerciales y/o edificios multipisos según sea el caso.

POR TANTO:- ORDENASE POR LA SIGUIENTE:-

Sección 1ra:-Imponer un arbitrio de 5% sobre el valor de cualquier construcción cuyo fin sea vender o alquilar la edificación construida cuando medien una o más condiciones de las que abajo se enumeran:-

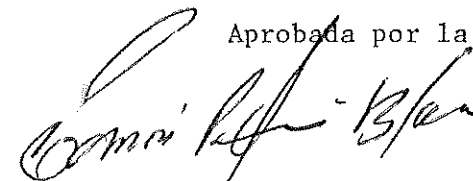
1. Construcción de urbanizaciones de dos o más casas
2. Edificios que aunque consten de un solo piso se divida para alquiler
3. Edificios multipisos para vivienda o alquiler para otros usos

Sección 2da:- Se dispone que si la construcción va a ser utilizada totalmente como residencia principal del que la construye lo dispuesto por esta ordenanza no aplica. Si el fin es vivir una parte y vender o alquilar la otra, pagará lo aquí estipulado a razón del 5% del total del valor de construcción de la parte a venderse o alquilarse.

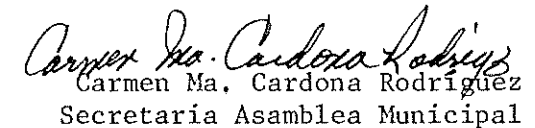
Sección 3ra:- El impuesto se pagará al Recaudador Oficial del municipio de Dorado o a su representante por la persona natural o jurídica que solicite el permiso de construcción, antes de que se expida el permiso de construcción correspondiente por el Negociado de Permisos de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

Sección 4ta:- Cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con una multa de \$300.00 o reclusión en cárcel de 60 días. Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea firmada por el Honorable Alcalde, excepto sus disposiciones penales las cuales entrarán en vigor a los diez (10) días de publicada en un periodico de circulación general en el país.

Aprobada por la Asamblea Municipal hoy día 27 de octubre de 1983

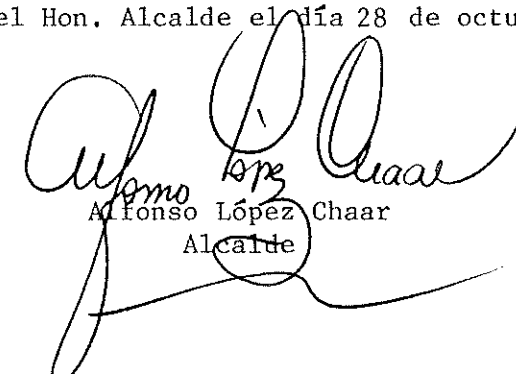


Ramón P. Quiñones Bloise  
Presidente Asamblea Municipal



Carmen Ma. Cardona Rodríguez  
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde el día 28 de octubre de 1983.



Alfonso López Chaar  
Alcalde